

C.S.G
76001400302820220019300



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvese proveer. 6 de Mayo de 2022. La Secretaria

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 567

Santiago De Cali, Seis (6) De Mayo De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220019300

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **EDIFICIO DANIELA P.H.**, contra de **ARNULFO GUZMAN GUAYARA** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

RESUELVE:

C.S.G
76001400302820220019300

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **EDIFICIO DANIELA P.H.**, contra de **ARNULFO GUZMAN GUAYARA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Ochenta y un Mil seiscientos sesenta y siete Pesos M/Cte. (\$81.667.00)** correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020.

1-2 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 1 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.3.- Por la suma de **Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Pesos M/Cte. (\$205.400.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de Julio de 2020.

1-4 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.3)** contados a partir del día 1 de Agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.5.- Por la suma de **Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Pesos M/Cte. (\$205.400.00)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020.

1-6 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.5)** contados a partir del día 1 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.7.- Por la suma de **Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Pesos M/Cte. (\$205.400.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020.

1-8 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.7)** contados a partir del día 1 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.9.- Por la suma de **Treinta Y Tres Mil Seiscientos Pesos M/Cte. (\$33.600.oo)** correspondiente al seguro de zonas comunes del edificio del mes de septiembre de 2020.

1-10- Por la suma de **Doce Mil Seiscientos Pesos M/Cte. (\$12.600.oo)** correspondiente a los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.9)** contados a partir del día 1 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.11.- Por la suma de **Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Pesos M/Cte. (\$205.400.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020.

1-12- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.11)** contados a partir del día 1 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.13.- Por la suma de **Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Pesos M/Cte. (\$205.400.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020.

C.S.G
76001400302820220019300

1-14 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.13** contados a partir del día 1 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.15.- Por la suma de **Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Pesos M/Cte. (\$205.400.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020.

1-16-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.15)** contados a partir del día 1 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.17.- Por la suma de **Doscientos Doce Mil Seiscientos Pesos M/Cte. (\$212.600.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.

1-18 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.17)** contados a partir del día 1 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.19.- Por la suma de **Doscientos Doce Mil Seiscientos Pesos M/Cte. (\$212.600.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021.

1-20 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.19)** contados a partir del día 1 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

C.S.G
76001400302820220019300

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Por la suma de **Doscientos Doce Mil Seiscientos Pesos M/Cte. (\$212.600.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de Marzo de 2021.

2.-1 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2)** contados a partir del día 1 de Abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.2.- Por la suma de **Doscientos Doce Mil Seiscientos Pesos M/Cte. (\$212.600.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021.

2.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.2)** contados a partir del día 1 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.4.- Por la suma de **Doscientos Doce Mil Seiscientos Pesos M/Cte. (\$212.600.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021.

2.5 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.4)** contados a partir del día 1 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.6.- Por la suma de **Doscientos Doce Mil Seiscientos Pesos M/Cte. (\$212.600.oo)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021.

2.7 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.6)** contados a partir del día 1 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.- Por la suma de **Doscientos Doce Mil Seiscientos Pesos M/Cte. (\$212.600.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2021.

3.-1 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **3)** contados a partir del día 1 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4.- Por la suma de **Doscientos Doce Mil Seiscientos Pesos M/Cte. (\$212.600.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2021.

4.-1 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **4)** contados a partir del día 1 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5.- Por la suma de **Doscientos Doce Mil Seiscientos Pesos M/Cte. (\$212.600.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.

5.-1 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **5)** contados a partir del día 1 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que

C.S.G
76001400302820220019300

certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

6.- Por la suma de **Doscientos Doce Mil Seiscientos Pesos M/Cte. (\$212.600.oo)** correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2021.

6.-1 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **6)** contados a partir del día 1 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

7.- Por la suma de **Doscientos Doce Mil Seiscientos Pesos M/Cte. (\$212.600.oo)** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.

7.-1 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **7)** contados a partir del día 1 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

8.- Por la suma de **Doscientos Doce Mil Seiscientos Pesos M/Cte. (\$212.600.oo)** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.

8.-1 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **8)** contados a partir del día 1 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

C.S.G
76001400302820220019300

9.- Por la suma de **Doscientos Veinticinco Mil Pesos M/Cte. (\$225.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2022.

9.-1 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **9)** contados a partir del día 1 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

10.- Por la suma de **Doscientos Veinticinco Mil Pesos M/Cte. (\$225.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2022.

10.-1 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **10)** contados a partir del día 1 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

11.- Por la suma de **Doscientos Veinticinco Mil Pesos M/Cte. (\$225.000.oo)** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2022.

11.-1 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **11)** contados a partir del día 1 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

12.- Por las demás cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando, hasta que se dicte el auto de que trata el modificado artículo 5440 del C. G.C., o en su defecto, se profiera la sentencia de que trata el artículo 443 *ibídem.*; de conformidad con la limitación que trae el inciso 2º del artículo 88 de la misma obra. –

13.- Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas de dineros de las cuotas de administración contados a partir del día primer día hábil de causación que se causen desde la presentación de la demanda marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

14.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

15.- NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020. Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

16.-TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

17.-Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) MONICA BOTERO OSSA portador (a) de la T.P. 61.993 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico monicabg9@yahoo.es

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE MAYO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria